

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 85
O R D I N A R I A
LUNES 31 DE AGOSTO DE 2020

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con cuarenta y seis minutos del lunes treinta y uno de agosto de dos mil veinte, se reunieron a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas, de conformidad con el Acuerdo General Número 4/2020 de trece de abril de dos mil veinte, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

En términos de lo previsto en el punto quinto del referido Acuerdo General, se verificó la existencia del quorum para el inicio de la sesión, al tenor de lo previsto en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y precisó que la sesión pública comenzó a la hora indicada, en virtud de que previamente se celebró una sesión privada para abordar diversos asuntos administrativos y aprobar engroses pendientes. El secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ochenta y cuatro ordinaria, celebrada el jueves veintisiete de agosto del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del treinta y uno de agosto de dos mil veinte:

I. 96/2018

Acción de inconstitucionalidad 96/2018, promovida por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformadas y adicionadas mediante el Decreto número 767, publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el nueve de octubre de dos mil dieciocho, así como la supuesta omisión de expedir la reforma anterior sin otorgarse un presupuesto adecuado y suficiente al organismo garante para su funcionamiento efectivo y el cumplimiento de dicha reforma. En el proyecto modificado formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del acto*

consistente en la presunta omisión de otorgar un presupuesto adecuado y suficiente al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como en relación al artículo 115, apartado A, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 115, apartados C y D, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado el primero y adicionado mediante el Decreto 767, publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el nueve de octubre de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el considerando noveno de esta decisión. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando séptimo, relativo a las causas de improcedencia infundadas hechas valer por los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El proyecto propone determinar que, contrario a lo alegado por las autoridades demandadas, el instituto accionante está legitimado para promover acciones de inconstitucionalidad contra normas locales en materia de transparencia, que estime violatorias de su organización interna, al ser el principal custodio de los derechos de acceso a la información pública gubernamental y protección de datos personales, por lo que cualquier afectación puede

redundar en una desprotección, cuestión que habrá de analizarse caso por caso.

La señora Ministra Piña Hernández recordó estar en contra de la legitimación del instituto accionante porque, en el caso concreto, los temas planteados son propios de una controversia constitucional, no de una vulneración a los derechos humanos, por lo que formulará un voto particular.

El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó a favor del proyecto y reiteró que no se trata de un acto administrativo, sino de una omisión legislativa que, en todo caso, no sería motivo de improcedencia, sino de estudio en el fondo, lo cual plasmará en un voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando séptimo, relativo a las causas de improcedencia infundadas hechas valer por los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales apartándose de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto concurrente.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando octavo, relativo al concepto de invalidez infundado en el que se argumenta la falta de evaluación previa, por parte del órgano legislativo, del impacto presupuestal del decreto reclamado. El proyecto propone declarar infundado ese argumento ya que la reforma al artículo 115, apartado A, de la ley reclamada previó que su órgano interno de control contrajo los recursos suficientes y necesarios que deberán estar etiquetados dentro del presupuesto del instituto para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción, lo cual implica que, independientemente de que el Poder Legislativo tuviera o no la obligación de analizar el impacto presupuestal previamente a la aprobación de la reforma cuestionada, ya existe un mandato legal expreso para que, dentro del presupuesto anual que le corresponde, se le asignen los recursos para su operación, aunado a que este Tribunal Pleno, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 91/2016 y sus acumuladas, determinó que la ausencia de una estimación sobre el impacto presupuestario en un proyecto de decreto no tiene un efecto invalidante, ya que, en caso extremo, únicamente implicaría la sanción de los servidores públicos involucrados en la elaboración y entrega de las iniciativas de leyes correspondientes.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá concordó con el proyecto, pero se apartó de sus consideraciones, especialmente en cuanto a la cita de la

acción de inconstitucionalidad 91/2016 y sus acumuladas, tal como lo expresó al discutirse la controversia constitucional 132/2017, esto es, dado que no resulta aplicable para estudiar vicios en el proceso legislativo.

El señor Ministro Pardo Rebolledo coincidió con el sentido del proyecto, pero se separó de la primera consideración en el sentido de que la reforma al artículo 115, apartado A, ya prevé una partida presupuestal para el funcionamiento de ese órgano interno de control, pues dicha reforma únicamente previó que, dentro del presupuesto del instituto accionante, se tiene que etiquetar una parte para el órgano interno de control, lo cual no podría interpretarse como un incremento presupuestal directo para el funcionamiento de ese órgano interno de control.

Respaldó el argumento de la propuesta, basado en el precedente de la acción de inconstitucionalidad 91/2016 y sus acumuladas.

El señor Ministro Aguilar Morales se sumó al sentido del proyecto, pero observó que se planteó una irregularidad en el procedimiento legislativo, es decir, la no inclusión de una estimación del impacto presupuestario en el dictamen correspondiente, en términos del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual debería declararse infundado por las razones de la acción de inconstitucionalidad 91/2016 y sus acumuladas, a saber, al tratarse de una irregularidad que no

trasciende a la validez de la norma impugnada, pues el citado ordenamiento no prevé esa consecuencia.

Por tanto, se apartó de las consideraciones relativas a que en la reforma cuestionada se hubiera incluido que el órgano interno de control contara con un presupuesto, pues ello no es relevante para determinar si se actualizó o no una irregularidad en el proceso legislativo concreto, por lo que formulará un voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea compartió la observación del señor Ministro Pardo Rebolledo.

La señora Ministra Piña Hernández reiteró estar en contra de este asunto por resultar improcedente.

El señor Ministro Laynez Potisek concordó con el comentario del señor Ministro Pardo Rebolledo.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa modificó el proyecto para eliminar el primer argumento y mantener el segundo, con fundamento en el precedente de la acción de inconstitucionalidad 91/2016 y sus acumuladas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando octavo, relativo al concepto de invalidez infundado en el que se argumenta la falta de evaluación previa, por parte del órgano legislativo, del impacto presupuestal del decreto reclamado, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de

los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por otras consideraciones, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra. El señor Ministro Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto concurrente.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando noveno, relativo al reconocimiento de validez de las disposiciones que excluyen al titular del Órgano Interno de Control —y a los titulares de las subdirecciones adscritas a éste— de la ratificación de los nombramientos respectivos por parte del Pleno del Instituto accionante. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 115, apartados C y D, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado y adicionado, respectivamente, mediante el Decreto número 767, publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el nueve de octubre de dos mil dieciocho; en razón de que la incongruencia alegada —que no se haya reformado el artículo 90, fracción XXIX, de la ley reclamada, el cual prevé la atribución del pleno del Instituto de ratificar los nombramientos realizados por su comisionado presidente, ni el diverso artículo 98, fracción X, el cual establece expresamente que, entre otras áreas administrativas, el órgano interno de control dependerá directamente de la presidencia del Instituto— no produce ninguna inseguridad

jurídica, en contravención al artículo 16 constitucional porque el primero de esos preceptos deberá interpretarse en el sentido de que, a partir de la reforma al artículo 115, apartado C, de la ley cuestionada, no será aplicable al titular del órgano interno de control, en tanto su designación será por el poder legislativo local, ni produce inseguridad jurídica con la atribución de dicho titular para designar y remover a sus tres subdirectores, y el segundo de los preceptos deberá entenderse en cuanto a que la subordinación que anteriormente tenía el titular a la presidencia de dicho organismo ha desaparecido para dar paso a su autonomía técnica y de gestión.

El señor Ministro Pérez Dayán se manifestó en favor del sentido del proyecto, pero discordó en que el único tema por tratar fuera la posible antinomia, puesto que el concepto de invalidez también contiene la posibilidad de que la autonomía de este instituto se vea mermada por la decisión del Congreso de nombrar a su contralor, lo cual debe declararse infundado, pues su autonomía de gestión es connatural a sus funciones en el nuevo sistema anticorrupción, lo cual implica quedar fuera del alcance de la dirección del instituto al que pertenece.

La señora Ministra Piña Hernández se posicionó en contra del proyecto, por las razones aducidas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando noveno, relativo al reconocimiento de validez de las disposiciones

que excluyen al titular del Órgano Interno de Control —y a los titulares de las subdirecciones adscritas a éste— de la ratificación de los nombramientos respectivos por parte del Pleno del Instituto accionante, consistente en reconocer la validez del artículo 115, apartados C y D, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado y adicionado, respectivamente, mediante el Decreto número 767, publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el nueve de octubre de dos mil dieciocho, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea consultó al secretario general de acuerdos si en la presentación del asunto se ajustaron los puntos resolutiveos.

El secretario general de acuerdos respondió afirmativamente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo,

Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente e infundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del acto consistente en la presunta omisión de otorgar un presupuesto adecuado y suficiente al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como en relación con el artículo 115, apartado A, párrafo primero, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado mediante el Decreto número 767, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el nueve de octubre de dos mil dieciocho, en términos de los considerandos quinto y sexto de esta decisión. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 115, apartados C y D, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado y adicionado, respectivamente, mediante el Decreto número 767, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el nueve de octubre de dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto en el considerando noveno de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con nueve minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el martes primero de septiembre del año en curso, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

